



RAD No. 2018-00441-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. 340-99962.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de Marzo de 2023.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **CARMEN JUDITH DE LA ESPRIELLA ARROYO**, solicita se ordene la diligencia secuestro del bien inmueble singularizado con matricula inmobiliaria No. **340-99962**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, no obstante, revisado acuciosamente el paginario, se atisba que esta Unidad Judicial en el numeral tercero de la parte resolutive del Auto de calendas 15 de agosto de 2019, decidió *“requiérase a la parte ejecutante para que a la mayor brevedad posible, remita con destino a este proceso a este proceso copia autentica de la Escritura Publica No. 251 del 11 de septiembre de 2013, corrida ante la Notaria Única de San Antero-Córdoba, por medio de la cual adquirió el dominio, tal como da cuenta el certificado No. 37751 del 28 de agosto del 2018, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, con el fin de individualizar el bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. No. 340-99962 del cual es propietario día parte ejecutada SILVIA PATRICIA GARCIA REYES, según ubicación, linderos, medidas y evacuar las diligencias de secuestro;”* no obstante, hasta este este estadio procesal, la parte activa no ha dado cumplimiento al referenciado requerimiento hecho por la Judicatura, en el sentido de aportar la Escritura Pública No. 251 del 11 de septiembre de 2013, en aras de evacuar la diligencia de secuestro, por lo que se denegará su solicitud.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Deniéguese la solicitud incoada por el Procurador Judicial de la parte ejecutante **CARMEN JUDITH DE LA ESPRIELLA ARROYO**, consistente en ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-99962**, de propiedad de la parte ejecutada **SILVIA PATRICIA GARCIA REYES**, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc5512c71e9712274c1c58b0fb7201d5569534182d9b2bb9ce55889efa3df20**

Documento generado en 08/03/2023 03:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>